



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA  
**Gabinete de Comunicación**

## EL TSJCV INFORMA

Valencia. (15-2-2010)- La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana ha acordado hoy no asumir la competencia para conocer la querrela presentada por cuatro diputados socialistas en las Cortes Valencianas contra 17 personas, entre los que figuran altos cargos del Gobierno valenciano, del Partido Popular y empresarios.

La Sala ha notificado a última hora de esta mañana un auto en el que atiende básicamente a los argumentos esgrimidos por el Ministerio Fiscal, que el pasado 5 de febrero de 2010 solicitó al tribunal que, de momento, se declarase incompetente para investigar los hechos objeto de la querrela, evitando así posibles duplicidades e interferencias procedimentales.

La Sala recuerda que cuando solicitó información al magistrado instructor del “caso Gürtel” en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, antes de decidir si asumía o no la competencia para investigar los hechos relatados en la querrela, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada informó de que esos hechos ya se investigaban allí y que, de momento, así debería seguir siendo, “sin perjuicio de lo que resulte tras el avance de la investigación, como ya se ha expuesto en anteriores escritos”, reiterando, que “los hechos referidos en la querrela que se adjunta ya son objeto del actual procedimiento”. La Fiscalía Anticorrupción entendió en ese momento que no procedía dar más información al TSJCV para no vulnerar el secreto de las actuaciones. Este mismo

criterio fue ratificado posteriormente por el Fiscal Superior de la Fiscalía de TSJCV, cuando emitió su informe sobre la competencia del tribunal.

El tribunal destaca en su resolución un hecho importante contenido en el informe de la Unidad Especializada de la policía, en el que se basa la querrela de los diputados socialistas y que también sostiene el Ministerio Fiscal: “se trata de una organización delictiva, y los hechos o gran parte de los mismos, en su dinámica comisiva, guardan una gran semejanza, tanto por el *modus operandi*, finalidad pretendida, así como por el destino dado a los resultados delictivos presuntamente obtenidos (consolidación global de las cantidades conseguidas ilícitamente”.

El mencionado informe policial contiene en este sentido varias consideraciones de interés:

“a) Que “...los hechos que constituyen el sustrato de la investigación no se pueden deslindar ya que todos ellos están interconectados, y para su comprensión se requiere una visión global, de conjunto, que ofrezca una imagen panorámica, no de un momento temporal determinado, sino de la evolución a lo largo del tiempo que permita dar sentido a los distintos hitos producidos, y por tanto, seguir un orden lógico en el desarrollo de los mismos...”, y también que, “...En consecuencia, existen datos objetivos de la existencia de una unidad de actuación y de decisión que se plasman en una estrategia definida, sistemática y persistente en el tiempo formando todo ello parte de un todo”.

b) Además se añade, que la forma de actuar responde a un patrón de conducta, y que es el relativo a “...la obtención de favores por parte de responsables políticos, ya sea porque estos directamente tienen capacidad de decisión en el ámbito de contratación dentro de sus áreas de responsabilidad, o bien porque aún careciendo de ella su posición dentro del organigrama administrativo o de los cuadros del Partido Popular, le hacen acreedor de una posición de prevalencia que le permite tener capacidad de influir de forma directa sobre los que sí tienen capacidad decisoria concreta”.

c) Que la empresa Orange Market SL está directamente vinculada con el conglomerado empresarial de Francisco Correa Sánchez, ya que, consolida sus cuentas de caja B con las de la organización en la contabilidad B de Serrano 40, que lleva el control de las operaciones de la sociedad”.

De las diligencias practicadas por la Sala del TSJCV para clarificar su competencia se desprende que en las elecciones

europas del año 2004 y en las locales del año 2007, el administrador general único designado por el Partido Popular fue Luis Bárcenas Gutiérrez, senador de las Cortes Generales, e investigado por el Tribunal Supremo por delito fiscal y cohecho. Por lo que se refiere a las elecciones autonómicas celebradas en la Comunidad Valenciana en 2007, la administradora general designada no se encuentra incluida en la querrela de los diputados socialistas, y no consta que sea persona aforada ante el TSJCV.

Por tanto, a la hora de decidir sobre su competencia, la Sala de lo Civil y Penal del TSJCV, “se encuentra, sin duda, ciertamente con las citadas atípicas circunstancias procesales que complican la adecuada decisión a tomar, pudiendo producirse una concurrencia de investigaciones respecto de hechos concurrentes, máxime cuando esta Sala, pese a su predisposición, no ha podido conocer los concretos hechos investigados por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y el grado de concreción de la investigación y la posible atribución a los presuntos responsables, para poder contrastarla con los contenidos en la querrela”.

El tribunal entiende que la reiteración, contundencia y los argumentos expuestos en el informe policial ya mencionado permiten “apuntar y valorar la necesidad de la existencia de una única perspectiva judicial investigadora de todos los hechos, y en definitiva por la existencia de un único procedimiento penal para su averiguación. Todo ello porque los mismos, presuntamente, se cometen en el seno y cumpliendo los fines de una organización delictiva, siguen un mismo *modus operandi*, y entre las distintas figuras delictivas que confluyen parecen concurrir los elementos para poder ser calificarlas de conexas entre sí a los efectos de no romper la continencia de la causa (art. 17.1, 2 y 5º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), además de para asegurar una mayor eficacia en la investigación, a lo que cabría añadir, la procedencia de no violentar la posible concurrencia de diversas categorías jurídico-penales asentadas, singularmente la del delito continuado, que pudieran imputarse a algunos de los querrelados, especialmente a los dirigentes de la organización (delitos de falsedad, fiscales, y cohecho, singularmente), por lo que la fragmentación procesal propiciada por la existencia de los distintos aforamientos podría ser perjudicial para los indicados fines”.

La Sala de lo Civil y Penal del TSJ de la Comunitat Valenciana concluye que:

“a) La querrela y el cualificado informe de la Unidad Especial de Policía contra la Criminalidad Organizada que la acompaña,

contienen hechos de posible significación delictiva, que necesariamente se han de investigar para averiguar los mismos, estando en cuestión únicamente qué órgano judicial, atendida la fase de investigación en que se encuentra, es el que resulta competente. En definitiva, nos encontramos ante un problema de límites, para definir el momento en que un Tribunal que conoce de una compleja instrucción en el seno de la investigación general que necesariamente tiene desarrollar, debe decidir cuando debe poner en conocimiento del Tribunal competente los hechos que pudieran resultar imputables ya directamente a un aforado ajeno a su competencia objetiva.

b) Que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid puede realizar y practicar las diligencias que estime oportunas y que se enmarquen en la indicada investigación general del supuesto complejo delictivo que investiga, si bien no podría realizar actos que en sí mismos determinen la sujeción de un aforado a otro Tribunal, ya sea mediante la expresión de un juicio formal de inculpación o a través de la práctica de otras diligencias que materialmente entrañen ese mismo significado. La competencia para realizar dicho juicio formal de inculpación y dichas diligencias que incidan de forma directa sobre personas aforadas ante esta Sala corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, o en su caso, conforme a lo anteriormente indicado al Tribunal Supremo.

Asimismo el auto indica que nos encontramos “en el tramo evolutivo de una investigación judicial compleja y secreta, no ultimada, sobre la que ésta Sala, pese a su predisposición, no ha podido conocer su alcance y pormenores sino meramente, según informa el Ministerio Fiscal, que los hechos de la querrela están siendo objeto de investigación en dicho procedimiento, por lo que difícilmente esta Sala puede adoptar una decisión fundada para delimitar los hechos de su competencia, y no parece posible en estas circunstancias provocar una incidencia en pleno curso de la investigación mediante una asunción competencial que podría conllevar las disfunciones indicadas en la uniforme instrucción que se está desarrollando y que a su vez, al no reunir los necesarios elementos de juicio, podría conllevar a esta Sala al planteamiento de un requerimiento de inhibición precipitado, pues si se asumiera la competencia, siquiera parcialmente sobre algunos hechos, debería evitarse la duplicidad procedimental”.

Esta posición es la defendida por el Ministerio Fiscal en sus dos informes emitidos (el de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, y el del Fiscal Superior del TSJCV), los cuales “si son siempre relevantes para las decisiones competenciales dada su función de defender la

legalidad competencial (artículo 3.8 de su Estatuto Orgánico), lo es más en el presente, habida cuenta que al estar personado en el procedimiento secreto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conoce el ámbito, objeto y las circunstancias del mismo al no afectarle la declaración de secreto, por lo que su informe está revestido, si cabe de mayor conocimiento de causa, y sin duda que si resultara procedente, promoverá, la remisión de los testimonios indicados a otros Tribunales que pudieran ser competentes. Por ello, su informe a favor de la incompetencia de este Tribunal, lo es sin perjuicio de lo que más avanzada la investigación pudiera resultar.”

Por todo ello, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana ha acordado no declararse competente para conocer la querrela presentada por los cuatro diputados socialistas, decisión que puede ser recurrida en súplica.